

11

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



**CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores**

Asunción, 6 de junio de 2024

Señor Presidente:

Me dirijo a Vuestra Excelencia, a fin de saludarle y a la vez amparado en las disposiciones del artículo 192 in fine de la Constitución Nacional solicitar al pleno de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, que resolución mediante se sirva requerir a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), informe sobre la conveniencia de mantener el horario de verano (UTC-3) durante los 12 meses del año, o el sistema actual de cambio de huso horario establecido en la Ley N° 7.115/2023 “QUE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

Esperando una respuesta favorable a lo solicitado, aprovecho la ocasión para desearle el mejor de los éxitos en sus delicadas funciones al servicio de la patria.

Al Excelentísimo
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENITEZ, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

Basilio Gustavo Núñez
Senador Nacional



Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Lio. María Velázquez A.
Digitalización de Proyectos
Secretaría General - Cámara de Senadores



Dra. Guadalupe Paz Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCION N°...


QUE PIDE INFORME A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Pedir informe a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), respondiendo a los siguientes puntos:

1. Informar en base a los estudios técnicos actualizados de la Ande, la conveniencia de matener un solo horario durante todo el año o el actual sistema de cambio de horario conforme a lo establecido en la Ley N° 7.115/2023 “QUE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.
2. Informar sobre las incidencias de la implementación de la Ley N° 6.531/2020 “QUE ESTABLECE UN HORARIO DE TRABAJO ESCALONADO Y JORNADA ACUMULATIVA VOLUNTARIA” con respecto al establecimiento de un solo horario durante todo el año.
3. Remitir informe sobre la cantidad de energía utilizada y transportada durante los períodos de octubre a marzo donde rige la hora de verano y de abril a setiembre donde rige la hora de invierno, conforme a la Ley N° 7.115/2023 “QUE ESTABLECE EL HORARIO OFICIAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, debiendo indicarse si la modificación de los horarios podría provocar un riesgo en el transporte de energía superior a las recomendaciones técnicas.
4. Informar y remitir estudios y antecedentes técnicos actualizados de la Ande, sobre la existencia o no de superposición del horario de incremento del consumo residencial de energía eléctrica con la permanencia del consumo comercial, y si las mismas incrementan los requerimientos adicionales de transmision y distribución de la energía eléctrica.
5. Informar y remitir estudios y antecedentes técnicos actualizados de la Ande, sobre las recomendaciones técnicas y otros documentos sobre las líneas de transmision que transportan la energía eléctrica a los centros de consumo, y en qué situaciones y horarios podrian alcanzar niveles de carga superiores en el Sistema Interconectado


Basilio Gustavo Núñez
Senador Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Nacional (S. I. N.), y todas las mejoras efectuadas en la red energética nacional.

6. Informar con datos actualizados de la Ande, los horarios de mayor uso de energía eléctrica en el país, discriminando el uso por regiones.
7. Remitir cualquier otra información adicional que la Ande considere conveniente y tenga vinculación al establecimiento de un solo horario.

Artículo 2°. - Establecer un plazo de 15 (quince) días hábiles, para remitir el informe solicitado en formato impreso y/o magnético a esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 192 de la Constitución Nacional, y el artículo 4º de la Ley 5453/15 “QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 192 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”, cuya copia se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 3°.- De forma

Basilio Gustavo Núñez
Senador Nacional